

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO EN LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: “PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SÓLO DEBEN PUBLICARSE AQUELLOS EN LOS QUE SE ANALICE LA CONSTITUCIONALIDAD O LA CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, O BIEN, SE REALICE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL O DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”, A CONTINUACIÓN, SE HACE PÚBLICO EL FRAGMENTO DEL PROYECTO DE SENTENCIA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3233/2023, QUE CONTIENE EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RESPECTIVO

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
3233/2023
RECURRENTE: *******

VISTO BUENO

**MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
SECRETARIO: MANUEL BARÁIBAR TOVAR.**

Ciudad de México. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al _____, emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la cual se resuelve el amparo directo en revisión 3233/2023, promovido en contra de la sentencia dictada en sesión de treinta de marzo de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito en el juicio de amparo directo *****.

[...]

VI. ESTUDIO DE FONDO

26. El estudio de fondo del presente asunto implica, en primer lugar recordar la doctrina constitucional desarrollada por esta Primera Sala en relación al derecho a una defensa adecuada.

El derecho a una defensa adecuada.

27. Este derecho se encuentra tutelado para el sistema penal tradicional, en el artículo 20, apartado A, fracción IX, y último párrafo, de la Constitución Política del país¹, en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, así como en el diverso 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos². Este derecho, además, se encuentra relacionado con el artículo 14 constitucional, del que deriva el derecho de toda persona inculpada a gozar de un debido proceso³.
28. El debido proceso es un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos⁴.
29. Ese derecho se materializa y refleja en: **i)** un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables; **ii)** el desarrollo de un juicio justo; y **iii)** la resolución de las controversias de forma

¹ **Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado: [...]

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, [...]

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

² **Artículo 8.** Garantías Judiciales [...]

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a)** derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b)** comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c)** concesión al inculcado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d)** derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e)** derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f)** derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g)** derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declarar culpable, y
- h)** derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

³ **Artículo 14.** [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

⁴ Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrafo 69; y *Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282*, párrafo 349.

tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir, se asegure su solución justa⁵.

30. Un componente central del debido proceso lo constituye el derecho a gozar de una **defensa adecuada** pues obliga al Estado a tratar a las personas en todo momento como verdaderos sujetos del proceso en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objetos del mismo⁶.
31. Esto cobra especial relevancia tratándose del proceso penal debido a los bienes jurídicos que se encuentran inmersos, como lo es la libertad de la persona gobernada, por lo que este alto tribunal le ha proporcionado matiz especial y diferenciado cuando se trata de otras materias⁷.
32. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversos precedentes sobre el alcance de la obligación de las autoridades del Estado sobre el respeto, la protección y la forma de garantizar el derecho a contar con una **defensa adecuada** como parte del derecho humano a un **debido proceso** del que debe gozar toda persona sujeta a un procedimiento penal en todas y cada una de las etapas que lo conforman.
33. De esa forma lo ha resuelto esta Primera Sala en la jurisprudencia **11/2014**, de título: **“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO”**⁸.
34. Particularmente se ha destacado que para tener un real y efectivo acceso a la justicia dentro de un proceso penal es necesario cumplir, entre otros, con el derecho a contar con una **defensa adecuada**, lo que implica que la persona a

⁵ Corte IDH. *Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 05 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párrafo 151.

⁶ Corte IDH. *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párrafo 29.

⁷ Al respecto véase el amparo directo en revisión ***** fallado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 23 de enero de 2017 por unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales, así como de las Ministras Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucía Piña Hernández.

⁸ Jurisprudencia por reiteración 1a./J. 11/2014. Primera Sala. Décima Época. Registro digital: 2005716.

Último precedente Amparo directo en revisión ***** . 16 de octubre de 2013. Cinco votos. Ponente Ministro José Ramón Cossío Díaz.

quien se le imputa la comisión de un delito tenga acceso a los medios necesarios, tanto **materiales** como **técnicos** para implementar su estrategia defensiva⁹.

35. Para garantizar la **defensa adecuada** de una persona inculpada se ha sostenido que es necesario que esa defensa esté representada por una **persona con licenciatura en derecho** para afirmar que cuenta con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente le es conveniente a aquella.
36. Estas características no se satisfacen con la sola asistencia de una persona de confianza, de ahí que el Pleno de esta Suprema Corte estableció que es necesario que dicha defensa recaiga en un profesionalista en derecho.
37. De esa manera lo expresó en la tesis P. XII/2014, de título: **“DEFENSA ADECUADA DEL INCULPADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS”**¹⁰.

VII. DECISIÓN

38. En conclusión, con base en las consideraciones expuestas, lo procedente es revocar la sentencia reclamada y devolver los autos al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, para que en su lugar dicte una nueva en la que dé contestación integral al concepto de violación formulado por el quejoso en relación a la violación al derecho de defensa adecuada, en estricto apego a la doctrina desarrollada por esta Sala.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida.

⁹ Amparo directo *********, resuelto en sesión de 28 de noviembre de 2012, por unanimidad de votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Jorge Mario Pardo Rebolledo, así como de la Ministra Olga Sánchez Cordero.

¹⁰ Tesis aislada P. XII/2014. Pleno SCJN. Décima Época. Registro digital 2006152.

SEGUNDO. Devuélvase los autos al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Notifíquese con testimonio de esta ejecutoria. En su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Acuerdo General 11/2017, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que se encuentra en esos supuestos normativos.